SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/18/3782

ACUSE
016704
S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
hojas simples
08 OCT. 2018
11:41
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
AV. CUAUHTÉMOC No. 1230 COL. STA. CRUZ ATOYAC
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P. 03310 MÉXICO, D.F.

Asunto: Se emite resolución a propósito de los artículos Tercero y Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[1] (Acuerdo Presidencial) respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos***

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos***, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de septiembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente[2].

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud, que a través de la emisión de la propuesta regulatoria se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 344 del *Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal*[3], el cual establece que esa Secretaría dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la lista actualizada de enfermedades y plagas endémicas y exóticas de notificación obligatoria en el territorio mexicano, la cual deberá revisarse anualmente y en su caso actualizarse ante la aparición o erradicación de una enfermedad o plaga de los animales, de interés sanitario, epidemiológico y enfermedades zoonóticas.

---

1 Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.
2 www.cofemersimir.gob.mx
3 Publicado en el DOF el 21 de mayo de 2012.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10. COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | contacto@conamer.gob.mx

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SAGARPA (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Secretaría en el AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible proyectar que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

Por otro lado, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[4] (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo *20180921123342 45014 Anexo Costos por notificación.docx,* la SAGARPA señaló que como consecuencia de las modificaciones en la lista contenida en el cuerpo del anteproyecto, un número significativo de enfermedades que se encuentran en la lista vigente, dejarán de ser notificadas, por lo que los sujetos obligados no se verán en la necesidad de incurrir en los costos que implica dicho aviso a la autoridad.

A efecto de evidenciar los ahorros que se generarán para la sociedad, la autoridad indicó que en el grupo 3 de enfermedades señaladas en la lista vigente (grupo que registra el número más significativo de enfermedades y, que por su naturaleza son las que pueden resultar más onerosas en su notificación), se encuentran 178 enfermedades, mientras que en la propuesta regulatoria dicho grupo lo conforman únicamente 70 enfermedades. Asimismo, esa Secretaría mencionó que del total de enfermedades vigentes en dicho grupo, únicamente se recibió reporte de 36, lo que representa un 20.2% del total.

En ese sentido, resaltó que "*si tomamos en cuenta que del 2013 al 2017 hubo 148,764 notificaciones, podemos promediar que al año hubo 29,752.8 notificaciones. Si estas 29,752.8 notificaciones las dividimos entre las 36 enfermedades que se enlistan, encontramos que cada una de ellas se reportó, en promedio, 826.466 veces por año*".

Con respecto al costo unitario de cada notificación, a través del documento *20180920123123 45014 Figura 1.docx,* esa SAGARPA efectuó el análisis correspondiente para concluir que cada notificación, en promedio para los tres grupos de enfermedades, puede llegar costar $126 pesos. Con tales datos, detalló que "*esta cantidad* (826) *de notificaciones, multiplicadas por $126.00, hacen que cada enfermedad cueste $104,134.80 al año, por concepto de notificación*".

Partiendo de tal análisis, a efecto de evidenciar que con la implementación de la propuesta regulatoria se reducirán las cargas para los particulares, se observa que las nuevas enfermedades que se incluyen anteproyecto en comento son 41, distribuidas en los tres grupos, mientras que aquellas que se eliminan son 148, lo que deja un saldo neto de 107 enfermedades que los particulares dejarán de notificar y por tanto, de incurrir en los costos por dar cumplimiento.

Por lo anterior, si se tiene en consideración que en los tres grupos que conforman la lista, se eliminaron de manera neta 107 enfermedades, y el hecho de reportar cada enfermedad cuesta en promedio $104,134.80 pesos anuales, se obtienen ahorros netos de aproximadamente $11,142,445 pesos anuales, toda vez que los costos de cumplimiento se encontrarían en el orden de los $4,269,535

[4] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS,
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | contacto@conamer.gob.mx

pesos anuales, mientras que los ahorros brutos serían de hasta $15,411,980 pesos anuales. Dicha situación queda resumida en el siguiente cuadro:

	Cantidad	Costo promedio por enfermedad al año (redondeado).	Número neto de enfermedades	Ahorros netos
Número de enfermedades eliminadas	148	$104,135 pesos	107	**$11,142,445 pesos anuales.**
Número de nuevas enfermedades	41			

De lo anterior, se observa que numerosas obligaciones regulatorias se hacen más flexibles o se eliminan de su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta ***$15,411,980 pesos anuales***, mientras que derivado de un primer análisis se observa que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente ***$4,269,535 pesos anuales***, tal y como se explicará en el Dictamen que en su momento emita esta Comisión. Por tales motivos, se cumple la condicionante establecida en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Por todo lo expresado con antelación, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetas al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5], así como Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[6].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC

5 Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
6 Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | contacto@conamer.gob.mx